

P E M M



CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA INMOBILIARIA MANTA S. A. INMOBIMANSA CELEBRADA ENTRE EL INGENIERO RAFAEL CAROL MORALES POLIT, INGENIERO GLEN ALCIDES FLORES MORA, SEÑOR PABLO ALBERTO LUCAS DELGADO Y ECONOMISTA EDWIN ADOLFO ARIAS.-

Por \$ 2.000,00

NUMERO 422

En la ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Miercoles once de Junio del año dos mil tres, ante mi ABOGADO PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del cantón comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: INGENIERO RAFAEL CAROL MORALES PÓLIT, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; INGENIERO GLEN ALCIDES FLORES MORA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Manta; SEÑOR PABLO ALBERTO LUCAS DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Cantón Montecriti; y, ECONOMISTA EDWIN ADOLFO ARIAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes mayores de edad, todos de tránsito por esta ciudad, Hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe : Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura que celebran a la que proceden en forma libre y voluntaria sin mediar fuerza ni coacción alguna y me presentaron para que eleve a escritura pública una minuta contenida en las siguientes cláusulas y que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **INMOBILIARIA MANTA S.A. INMOBIMANSA**, los Señores: INGENIERO. RAFAEL CAROL

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA

MORALES PÓLIT, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; INGENIERO GLEN ALCIDES FLORES MORA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Manta; SEÑOR PABLO ALBERTO LUCAS DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudad de Montecristi; y, ECONOMISTA EDWIN ADOLFO ARIAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudad de Guayaquil. CLÁUSULA SEGUNDA.- Los fundadores aludidos en la cláusula han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte integrante del contrato social de la *Compañía Anónima*. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA MANTA S.A. INMOBIMANSA. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía se denominará "INMOBILIARIA MANTA S.A INMOBIMANSA y es de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Compañía es la Ciudad de Manta, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, cuando así lo acuerde la Junta General y se cumpla con las formalidades legales. ARTÍCULO TERCERO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a lo siguiente: a.) Diseño, Construcción y Venta de Urbanizaciones, Edificios en propiedad horizontal, Centros Comerciales, Diseño y Construcción de Sistemas Hidrosanitarios, Diseño y Construcción de calles, vías, carreteras, puentes y demás obras civiles y arquitectónicas; b.) Investigaciones a mercado y de comercialización interna a empresas, ya sea mediante la realización de estudios y programas como la organización de seminarios y cursos de preparación del personal en las áreas antes mencionadas; c.) A la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación; d.) A prestar servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de empresas; e) Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, corredora, representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista y prestamista mercantil de bienes que no consistan en dinero;

adquisición, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, pudiendo por consiguiente, fundar o constituir sociedades o aún fusionarse con otras, invertir o ingresar como socia o accionista de cualquiera otra compañía; g) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: uno) De ropa confeccionada deportiva y de tejidos; dos) De artículos deportivos; tres) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; cuatro) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; cinco) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; de equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; seis) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; siete) De equipos de seguridad industrial, equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad; ocho) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y construcción de barcos; nueve) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera camaronera y agrícola; de cabos, cables, sogas y piolas; diez) De productos alimenticios para consumo humanos, animal y vegetal; once) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados e industriales; doce) De computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos y suministros y todas las partes internas que las integran, así como de los medios para la conservación de la información; trece) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; catorce) De productos lácteos, bebidas, gaseosas y aguas purificadas; quince) De productos agroquímicos, farmacéuticos, de toda clase de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; diez y seis) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; diez y siete) De toda clase de helados; diez y ocho) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; diez y nueve) De



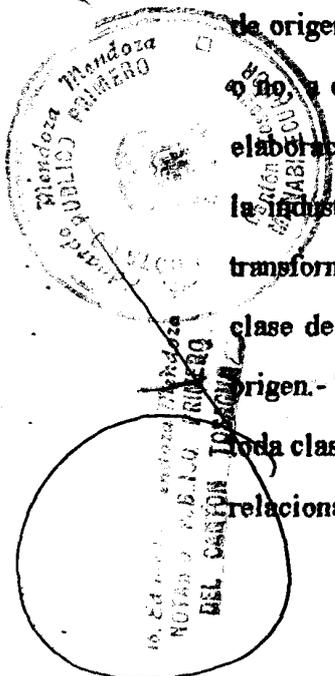
Dr. Eduardo Mendoza Menoza
 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
 DEL CANTÓN LOJA ECUADOR

automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; veinte) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; veinte y uno) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; veinte y dos) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; veinte y tres) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; veinte y cuatro) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); veinte y cinco) De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; h) A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; i) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, j) Podrá también dedicarse a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, industriales, condominios, inclusive en propiedad horizontal y de carreteras, calles, puentes y demás obras civiles; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para los diseños y la construcción; k) A la actividad turística en los términos del artículo veinte y siete de la Ley de Fomento Turístico; A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, pistas de patinajes sobre hielo, ciudadelas y campos vacacionales; Parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; l) Podrá realizar por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, toda clase de operaciones en el país o en el extranjero, relacionadas con la explotación de la pesca y agricultura; ll) Al transporte, a través de terceros, por vía aérea, terrestre, lacustre, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; m) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; n) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes de compra y venta de ropa y artículos deportivos; fi) También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, como café, cacao, banano, maracuyá, mango, soya, etc., Al desarrollo, crianza y explotación de toda

P E N A

00003

clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; o) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plantaciones, para lo que podrá importar toda clase de productos químicos apropiados para la fumigación de todo tipo de sembríos agrícolas; p) A la prestación de todo tipo de servicios aéreos; q.) Podrá dedicarse a la compra venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; r.) También se dedicará al servicio de importación, compra, venta y arrendamiento de vehículos; s) la actividad pesquera en cualquiera de sus fases, a la cría y cultivo de especies bioacuáticas, mediante el establecimiento y administración de laboratorios de larvas de camarón u otras especies bioacuática.- A la construcción de plantas procesadores de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. Al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del país. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la exportación, comercialización y/o transporte de productos del mar; t) Se podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados; u) Prestar servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento y en general de abastecimiento de productos de origen agrícola, alimenticio, industrial y pecuario en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean éstas naturales o jurídica nacionales o extranjeras; v) A la elaboración y fabricación de toda clase de muebles acabados decorativos para el hogar, la industria y la oficina; y w) A la recolección, utilización procesamiento, reciclaje, transformación, compra y venta, directa o indirectamente, para sí o para terceros de toda clase de desechos, residuos y desperdicios, sean orgánicos o inorgánicos de cualquier origen.- Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza o cuantía autorizados por la Ley y relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración del



presente contrato es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, pero podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.-

ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS dividido en DOS MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DOLAR DE VALOR CADA UNA. Las acciones no liberadas, tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones o Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL**

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que le competen para las leyes y por las que señale el Estatuto.-

ARTÍCULO NOVENO.- La representación legal, judicial, extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General dentro de los límites establecidos en estos estatutos y en

caso de falta de éste la ejercerá el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General de Accionistas constituida legalmente, en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General en las formas que determina la Ley.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre presente ó representada en su totalidad el capital social pagado y los accionistas que acepten por unanimidad constituirse en Junta General estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado en la Ley. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciera las veces de tales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero los administradores y el Comisario de la Compañía no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En la preindicada reunión, la Junta General deberá indicar entre los puntos de su orden del día

los asuntos específicos en las letras d), e) y f) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General de Accionistas además se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren a éste o aquél uno o más de los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, salvo caso del artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.- En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Gerente General y a falta de éste último, la persona que al

Mendoza
 NOTARIO PÚBLICO
 Ab. Eduardo Mendoza
 NOTARIO PÚBLICO
 DEL DISTRITO

efecto designen los concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, los Gerentes y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuanto estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas que el Gerente General o el Presidente le someten anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Presidente, Vicepresidente, Gerente General, los Gerentes o cualquier accionista; h) Reformar el presente Estatuto Social; i) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y GERENTES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Gerente General además de las que constan en otros lugares de los estatutos: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos; c) Administrar conjuntamente con el Presidente los establecimientos, empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ésta toda clase de actos y contratos sin más

P E M M

limitaciones que las establecidas en los estatutos; d) Dictar conjuntamente con el Presidente el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos a empleados y toda clase de actos y operaciones bancarias y mercantiles que no estén reservadas por los estatutos a otros funcionarios; f) Suscribir actos y contratos que obliguen a la compañía, los cuales no podrán exceder de un monto de mil salarios mínimos vigentes a la fecha de celebración de dichos actos; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente actos y contratos civiles y mercantiles que obliguen a la compañía hasta un monto que no sobrepase los dos mil salarios mínimos vigentes a la fecha de celebración de dichos actos; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta General, actos y contratos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la compañías cuando éstos excedan del valor de los dos mil salarios mínimos vigentes a la fecha de celebración de dichos actos; i) Nombrar y despedir a empleados y obreros previas las formalidades legales; j) Dirigir conjuntamente con el Presidente la contabilidad, el archivo, correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General junto con el balance y el reparto de utilidades. En caso de falta o ausencia lo reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Presidente además de las que constan en otros lugares de los estatutos: a) Presidir las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos; c) Suscribir con el Gerente General los estatutos; d) En caso de falta, ausencia e impedimento será reemplazado por el Gerente General. **CAPÍTULO**

CUARTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señalados por la Ley. **CAPÍTULO QUINTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital social; de los



48. Eduardo Mendoza Primo
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CANTÓN IBARRA

beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas o cuando incurrieren en una de las cláusulas contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo el valor de cada acción en las cantidades establecidas a continuación:

a) El Señor Ingeniero RAFAEL CAROL MORALES PÓLIT, por sus propios derechos, ha suscrito mil veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y pagado la suma de MIL VEINTE DÓLARES AMERICANOS; B) El Señor Ingeniero GLEN ALCIDES FLORES MORA, por sus propios derechos, ha suscrito quinientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR y ha pagado la suma QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS; C) El Señor Pablo Alberto Lucas Delgado, por sus propios derechos, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR y ha pagado la suma de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS; y, E) El Economista EDWIN ADOLFO ARIAS, por sus propios derechos ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una y ha pagado la suma de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. Todo lo cual consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco Internacional, de la Ciudad de Manta, el cual se insertará y formará parte de esta escritura. Los accionistas fundadores declaran que autorizan a la Abogada MARÍA YOKIR REYNA ZAMBRANO, para que realice los trámites necesarios para la constitución de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente

PEMM

00006

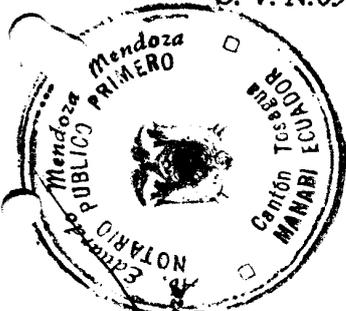
constitución de compañía. (firmado) ilegible Abogada Yokir Reyna Zambrano matrícula 1.854.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella. Se incorpora el certificado de Deposito Bancario. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus firmas en todo lo expuesto se afirmaron y ratificaron previa lectura que yo el Notario les di en clara y alta voz de Principio a fin a sus presencia y firman conmigo el Notario que da fe.



ING. RAFAEL CAROL MORALES POLIT

C. N. 090355253-7

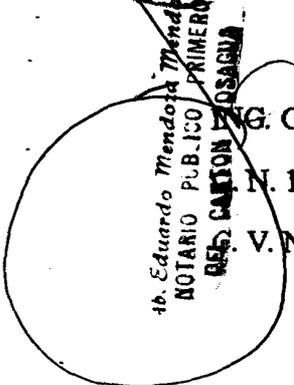
C. V. N.0507-040

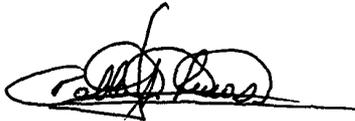


ING. GLEN ALCIDES FLORES MORA

N. 130185960-7

V. N. 138-0105





SEÑOR PABLO ALBERTO LUCAS DELGADO

C, N. 130644710-1

C, V. N. 08-0075



EC. EDWIN ADOLFO ARIAS

C. N. 090600817-2

C. V. N. 10-0043

EL NOTARIO PUBLICO

AB. PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA

MAT. 211

P E N A

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

00007

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700102586 abierta el 29 DE MAYO DEL 2003 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará INMOBILIARIA MANTA S.A. INMOBIMANSA, la cantidad de DOS MIL 00/100 DÓLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ING. GLEN ALCIDES FLORES MORA	\$ 580,00
ING. RAFAEL CAROL MORALES PÓLIT	1.020,00
PABLO ALBERTO LUCAS DELGADO	200,00
ECON. ADOLFO ÁRIAS	200,00

El depósito será entregado a los Administradores, que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será entregado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

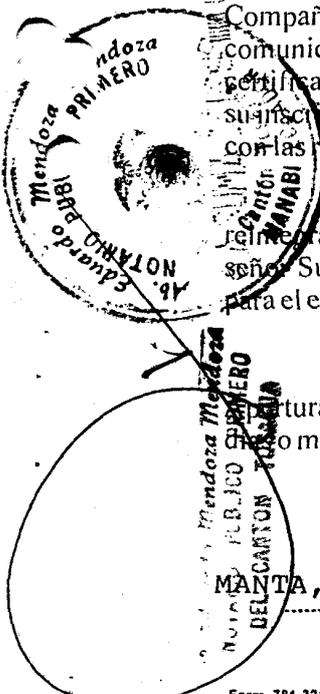
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 29 DE MAYO DEL 2003

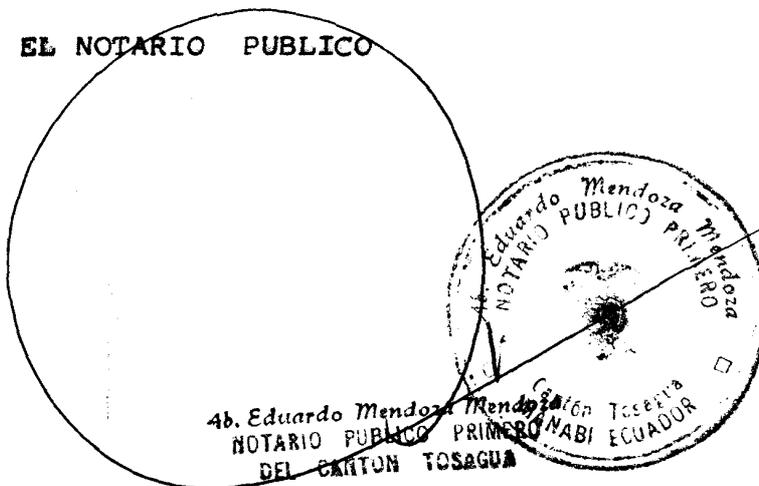
Lugar y Fecha de emisión

Neitalluy Haya
Firma Autorizada



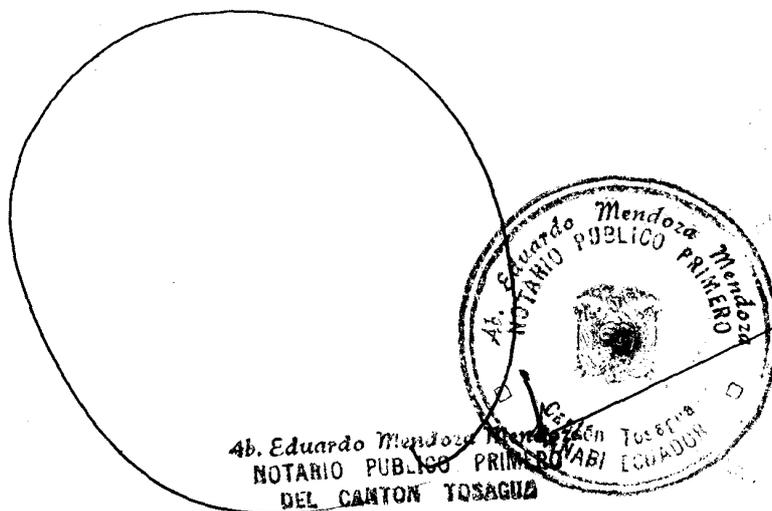
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-----

EL NOTARIO PUBLICO



DOY FE: QUE QUEDA LEGALMENTE MARGINADA EN LA MATRIZ DE SU ORIGINAL DE CONSTITUCION LA RESOLUCION NUMERO 03. P. DIC. 00190, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2.003, DICTADA POR EL ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO QUE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA INMOBILIARIA MANTA S.A. INMOBIMANSA. EN ESTA FECHA TOSAGUA, MARTES 17 DE JUNIO DEL 2.003

EL NOTARIO PUBLICO



Dejo ins. 

00008

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " INMOBILIARIA MANTA S. A. INMOBIMANSA " , OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ING. RAFAEL MORALES POLIT, ING. GLEN ALCIDES FLORES MORA, SEÑOR PABLO LUCAS DELGADO Y ECON. EDWIN ADOLFO ARIAS , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (737) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº 03.P.DIC.00190 DE FECHA: TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL

MANTA, 18 DE JUNIO DEL 2.003

Rocío Alarce
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA

